

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 14 de Mayo del 2003.

No. 39

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 373-02-III-P.E., por medio del cual se aprueban los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Juárez, Chih., correspondientes al período del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2001.

Pág. 3523

- 0 -

DECRETO No. 381-02-III-P.E., por medio del cual se autoriza al Municipio de Juárez a enajenar a título oneroso a favor de la Diócesis de Ciudad Juárez, A.R., dos bienes inmuebles con superficie de 7,839.36 M2., y 2,312.71 M2., respectivamente, ubicados en esa población.

Pág. 3526

- 0 -

DECRETO No. 434-02-I-P.O., por medio del cual se concede licencia al C. Benjamín Baray Baray para desempeñar simultáneamente los cargos de Técnico Especializado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), del Poder Ejecutivo Federal, y el de Director de Desarrollo Rural en el Gobierno Municipal de Meoqui, Chih.

Pág. 3528

- 0 -

DECRETO No. 705-03-II-P.O., por medio del cual se adiciona el artículo 161 bis al Código Penal vigente en el Estado de Chihuahua.

Pág. 3530

- 0 -

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 3532

- 0 -

ACUERDO No. 089 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Julimes, Chih., mediante el cual se autoriza a condonar y reducir los recargos por concepto de mora del impuesto predial de ese Municipio.

Pág. 3538

- 0 -

ACUERDO No. 099 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Reglamento que regulará la actuación de Inspectores Ganaderos y Forestales.

Pág. 3540

- 0 -

ACUERDO No. 101 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Ahumada, Chih., por el cual se autoriza el condonar el 100% de recargos a contribuyentes del impuesto predial, sobre el rezago del 2002 y anteriores, para aplicarse durante el ejercicio fiscal del 2003.

Pág. 3547

- 0 -

ACUERDO No. 103 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se expropia por causa de utilidad pública un bien inmueble propiedad de los C.C. CARMEN CORDOVA ESTRADA, BEATRIZ CORDOVA DE GONZALEZ y SOCORRO CORDOVA DURAN, con superficie de 4,536.00 M2., ubicado en la Calle Privada Cinco de Mayo, sector uno, manzana 25, lote 1, en el Municipio de Bachíniva, Chihuahua.

(SEGUNDA PUBLICACION)

Pág. 3549

- 0 -

ACUERDO No. 107 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual la actual Feria de Santa Rita cambia su nombre a "Feria Estatal de Santa Rita", cuya sede es en el km. 2.4 de la Carretera Chihuahua a Aldama y estará a cargo de la Secretaría de Fomento Social.

Pág. 3555

- 0 -

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

LICITACION Pública Nacional No. SFA-12-2003, relativa a la adquisición de materiales y equipos para la obra de conversión de red aérea a subterránea en el Centro Histórico de la Cd. de Chihuahua, Chih.

Pág. 3561

- 0 -

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDOS de Reconocimiento de validez oficial de las siguientes Escuelas Particulares: "Hogares Infantiles de Chihuahua, A.C. 291", Hogares Infantiles Canaco, A.C. 131", Hogares Infantiles Canaco 132" A.C., Escuela de Computación de Chihuahua, S.C., Escuela de Computación de Chihuahua, S.C., y Centro de Desarrollo Infantil Bambi, S.C., en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

Pág. 3563

- 0 -

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OPM-FODEIM-001-2003 y OPM-FODEIM-002-2003, relativas a la pavimentación y alumbrado público en la Unidad Deportiva de ciudad Delicias, Chih.

Pág. 3574

- 0 -

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 3575 a la 3648

- 0 -

C.P PATRICIO MARTINEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la Facultad que me concede el Artículo 93, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI, y 25 Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículos 28 Fracción I y 50 del Código Municipal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 099

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento que regulará la actuación de los Inspectores Ganaderos y Forestales

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.; a los veinticuatro días del mes de Abril del año Dos Mil Tres.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA

G O B I E R N O D E L E S T A D O**S E C R E T A R Í A D E D E S A R R O L L O R U R A L****R E G L A M E N T O Q U E R E G U L A R Á L A A C T U A C I Ó N D E I N S P E C T O R E S
G A N A D E R O S Y F O R E S T A L E S****CHIHUAHUA, CHIH. ABRIL DE 2003.**

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confiere el artículo 93 fracción IV de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 5 de la Ley de Ganadería para el Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de que el personal operativo dependiente del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, lleve a cabo de una manera transparente y en consecuencia se eliminen las prácticas deshonestas en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los inspectores previstas en el artículo 50 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, esto en atención al constante trato directo que tienen con el público solicitante, se ha determinado la necesidad de crear un Reglamento Interior, mismo que establecerá los lineamientos a seguir por el personal indicado, en el desarrollo de la actividad encomendada a efecto de prestar una mejor asistencia y con esto dar seguridad tanto al que presta el servicio como al que lo obtiene; con motivo de lo anterior he tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la actividad de los servidores públicos operativos adscritos al Departamento de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural, en todos y cada uno de los actos de servicio oficial.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Ganadería vigente en el Estado de Chihuahua.
- II. Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Rural.
- III. Departamento, el Departamento de Ganadería.
- IV. Inspectores, son las personas autorizadas para llevar a cabo todas aquellas actividades establecidas por el artículo 50 de la Ley de la materia.

V. Inspección Ganadera, servicio que el Gobierno del Estado presta al público con el propósito de salvaguardar los intereses de los productores pecuarios y empresas relacionadas.

ARTÍCULO 3.- Los Inspectores se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los Inspectores recibirán por el desempeño de sus labores, un sueldo por parte de Gobierno del Estado, por lo que los servicios que presten a los ganaderos y público en general relacionado con la materia serán gratuitos, sin obtener en consecuencia lucro alguno por y con motivo de sus funciones.

CAPITULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 5.- El Departamento estará constituido por lo que respecta a la función de inspección y vigilancia ganadera, de la siguiente forma:

A).- Jefe del Departamento.

B).- Jefe de Inspectores;

C).- Supervisores.

D).- Inspectores, mismos que se encuentran adscritos a: Caseta, Rastro, Aeropuerto, Áreas de Exportación y Subasta.

ARTÍCULO 6.- Los Inspectores estarán bajo el mando inmediato de los Supervisores existentes, quienes a la vez dependerán del Jefe de Inspectores; el cual sujetará todo lo que ordene y realice a la aprobación del Jefe del Departamento.

El Jefe del Departamento, por conducto del Jefe de Inspectores, vigilará la buena actuación de los Inspectores, teniendo facultades suficientes para hacer del conocimiento las faltas en que incurran los inspectores en el ejercicio de sus funciones ante el Órgano de Control de Gobierno del Estado, a efecto de que le se le aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, independientemente de las sanciones que establece el presente cuerpo.

ARTÍCULO 7.- Para ocupar el puesto de Inspector, además de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley, el solicitante deberá acreditar:

A).- Que tiene un modo honesto de vivir, y

B).- No haber sido condenado por delitos patrimoniales o contra la administración pública en materia del fuero común, así como por delitos contra la salud, dentro de los seis años anteriores al inicio de su encargo.

ARTÍCULO 8.- Los Inspectores tendrán su oficina central en la Capital del Estado, en la cual rendirán sus informes correspondientes a la actividad que desempeñen a efecto de que se haga del conocimiento del Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- Los mencionados informes serán rendidos de la siguiente forma:

- I. Los Inspectores de Caseta, cada diez días hábiles.
- II. Los Inspectores de Rastro, diariamente.
- III. Los Inspectores de Aeropuerto, cada diez días hábiles.
- IV. Los Inspectores en Áreas de Exportación, cada diez días hábiles.
- V. Los Inspectores de Subasta, cada vez que se dé un evento de esta naturaleza.

CAPITULO TERCERO: FACULTADES.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de los Inspectores, las establecidas en el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 11.- Los Inspectores para el desempeño de las actividades previstas en el artículo indicado, deberán tener pleno conocimiento del contenido del presente, así como de la Ley, esto con el fin de cumplir con sus funciones en estricto apego a lo normado a efecto de salvaguardar el estado de derecho.

ARTÍCULO 12.- Los Inspectores deberán aplicar todos sus conocimientos y buen criterio para ir solucionando todo tipo de situaciones que se le presenten con motivo de su trabajo.

CAPITULO CUARTO: SANCIONES.

ARTÍCULO 13.- Los Inspectores siempre que estén cumpliendo con la labor encomendada deberán portar la vestimenta oficial, designada para tal efecto, integrada por los uniformes 1 y 2 que se utilizarán conforme las condiciones lo ameriten, en caso contrario serán sujetos de una sanción administrativa, misma que se fijará por el Jefe de Inspectores, con independencia de aplicar

en estricto apego la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

UNIFORME 1.

- a).- camisa color beige.
- b).- Pantalón Verde Bandera.

UNIFORME 2.

- a).- Playera Color Negro o verde.
- b).- Pantalón Verde Bandera.

UNIFORME 1 y 2 DE CAMPO.

- a) Se adiciona cachucha color beige con verde.

ARTÍCULO 14.- Las insignias que deberá portar el personal serán las siguientes:

a).- Bordado del logotipo de Gobierno del Estado con la leyenda "Gobierno del Estado, Inspector Ganadero y Forestal", mismo que será plasmado del lado derecho de la camisa y/o playera, así como en la parte frontal de la cachucha.

b).- Bordado con el nombre y apellidos del servidor público, plasmado del lado izquierdo de la playera y/o camisa.

c).- Bordado en letras amarillas con la leyenda "Inspector" en la parte trasera media de la playera.

d).- Placa metálica de identificación en color negro de 11.5 cm. por 8.5 cm., con borde dorado con el logotipo de Gobierno del Estado de Chihuahua, en colores rojo y dorado al centro, al diámetro la leyenda "Secretaría de Desarrollo Rural, Gobierno del Estado de Chihuahua" con letras doradas y fondo negro, en la parte superior "Inspector Ganadero y Forestal" y en la parte inferior el nombre del funcionario que la porte, ambas con letras doradas y fondo negro.

ARTÍCULO 15.- A todo aquel Inspector que se le sorprenda o acredite que realiza actividades contrarias a su ética laboral, ya sea para beneficio propio o de un tercero favorecido, se le destituirá de inmediato de su cargo, por conducto del Jefe de Inspectores, observando el procedimiento administrativo correspondiente, independientemente de las demás acciones civiles o penales que se puedan incoar en su contra, por parte de esta Secretaría.

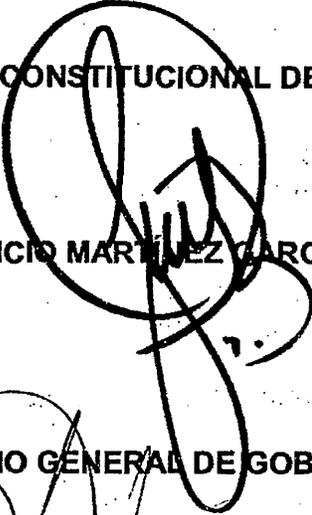
ARTÍCULO 16.- El Departamento interpretará para efectos administrativos las disposiciones de este Reglamento y su aplicación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL



ING. PEDRO RUBÉN FERREIRO MAÍZ